



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0409-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El expediente N° 2022-030967, de fecha 07 de julio de 2022, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ**, sobre “dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0793-2022-UNJFSC”; Oficio N° 0452-2021-OSI-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos; Informe Técnico N° 0031-2024-URLC/ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0178-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 002569-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “*OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución*”;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0409-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

*institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante el expediente de visto el administrado **CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ**, solicita: *“(…) dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0793-2022-UNJFSC, de fecha 10 de noviembre de 2021, que resolvió Artículo 1° DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud formulada por el servidor CAS CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ, sobre otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, licencia que debe tenerse por efectiva, a partir del 02 de noviembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021; Licencia que no llego efectuarse por mi persona”.*

Que, al respecto, mediante Oficio N° 0452-2021-OSI-UNJFSC y el Oficio N° 0502-2021-OSI-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Servicios Informático, informa a la Oficina de Recursos Humanos que: *“(…) que el administrado **CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ**, cumplió con sus labores e trabajo remoto los meses de noviembre y diciembre de 2021, (...)”.*

Que, con Informe Técnico N° 0031-2024-URLC/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, opina que *“(…) Morón Urbina, señala que la revocación administrativa “consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.” En ese entender, la “revocación” contenida en el artículo 214° del TUO de la Ley n°27444, no debe ser confundida con la NULIDAD del acto, toda vez que ello supone la existencia de un vicio de validez, que es trascendente y que agravia el interés general, sin embargo, la revocación supone la validez del acto administrativo y sólo produce la cesación de los efectos del acto hacia futuro debido al cambio de circunstancias en la realidad. La revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión. Corresponde agregar que, para los casos de nulidad, la legislación concede 2 años en sede administrativa y 3 años en sede judicial, lo que hace un total de 5 años. Para la impugnación, en cambio, la ley concede sólo 15 días. En el caso de la revocación no operan plazos, (...) considerando que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0409-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

*un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión, conforme con lo desarrollado en el considerando 3 y 4 del presente informe, sugiero que la Administración realice las acciones conducentes para emitir un acto administrativa que REVOQUE el contenido de la Resolución Rectoral N°0793-2021-UNJFSC, ya que a pesar de ser un acto firme y válido, la realidad del administrado es que nunca gozó del derecho otorgado, debiendo cesarse los efectos de la resolución, desde la fecha de emisión, hacia adelante, (...)*”.

Que, al traslado el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0178-2025-OAJ-UNJFSC, en síntesis y en concreto ha opinado: “(...) **SEGUNDO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0793-2021-UNJSC de fecha 10 de noviembre de 2021, promovido por el administrado CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ, ello en base a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente informe legal. (...)**”.

Que, con Oficio N° 000164-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, indica que, “(...) **de acuerdo al INFORME N°0178- 2025-OAJ-UNJFSC de fecha 20 de febrero del 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN RECTORAL N°0793- 2021-UNJFSC de fecha 10 de noviembre de 2021, Promovido por CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ, (...)**”.

Que, con Proveído 002621-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el presente a la Oficina de Rectorado señalando que: “(...) **De acuerdo a los documentos técnicos Informe Técnico N° 0031-2025-URLC/ORRH, INFORME N° 0178-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000164-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo**

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002569-2025-R-UNJFSC, de fecha 26 de febrero de 2025, el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en consejo universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: **“Declarar procedente, la solicitud de DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 0793- 2021-UNJFSC, de fecha 10 de noviembre de 2021, promovido por el administrado CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ”**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0409-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 19 de marzo de 2025**

**SE RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Rectoral N° 0793- 2021-UNJFSC, de fecha 10 de noviembre de 2021, promovido por el administrado **CARLOS RAUL MARQUEZ ALVAREZ**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CADV/SMLS/smr.-**